



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-2019-00284-00

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, téngase en cuenta que la parte actora se pronunció respecto de las contestaciones de demanda formuladas, así las cosas, se dispone señalar la hora de las **9:30 am**, del día **10** del mes de **agosto** del año **2021**, para llevar a cabo la audiencia INICIAL prevista en el artículo 372 del C. G. del P.

Adviértase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, y se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio, el decreto y practica de pruebas.

La convocatoria a la audiencia se efectuará a los correos electrónicos que hayan reportado las partes, como quiera que la misma se ha de adelantar vía plataforma TEAMS.

Aunado a lo anterior, por ser la oportunidad debida, se decretan las siguientes pruebas:

**En favor de la parte demandante:**

**Documentales-**. Los aportados con la demanda en la medida que sean legalmente procedentes y cuyo valor probatorio será analizado en la oportunidad procesal correspondiente, téngase en cuenta las relacionadas en el acápite de pruebas del libelo inicial.

**Inspecciones judiciales-**. Negar los medios de convicción de inspección judicial<sup>1</sup> porque no se cumplen los presupuestos de que trata el artículo 236 lb, pues, los hechos pudieron ser verificados por medio de videograbación, fotografías u otros documentos o mediante dictamen pericial.

Luego, lo procedente en este caso sería la prueba pericial a instancia de la parte demandante. art. 227 ibidem.

---

<sup>1</sup> Solicitada a folio 389 numeral 3

Para tal efecto, se concede a la parte el término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación de la decisión, para que aporte el trabajo respectivo, so pena de tener por desistido el medio de convicción.

**Interrogatorios de parte-** Se subsumen a los que han de ser practicados por el despacho de manera oficiosa.

**Testimoniales-** Se decretan los testimonios de los señores José Mauricio Santamaría, Mauricio Villamizar, Laura Alicia Franco Vargas y Lupe Corredor de Sáenz, la parte demandante se ha de encargar de la conexión de estos a la audiencia aquí señalada aportando de manera previa las cuentas de correo electrónico correspondientes.

**Oficios-** Por secretaría líbrese y tramítense las comunicaciones solicitadas en el acápite de pruebas con dirección a las autoridades indicadas en los numerales primero a séptimo.

**Prueba pericial-** Téngase en cuenta el aportado con la demanda (avalúo comercial 2018-002), para tal efecto, de conformidad con el canon 228, se corre traslado del mismo a la parte demandada por el término de tres (3) días, para los fines pertinentes. Contrólese su término, y en oportunidad regrese el expediente al despacho.

Así mismo, se ordena la comparecencia del Giovanni Rojas Cortes a la audiencia programada, del experto que lo rindió, ***so pena de no tener en cuenta el trabajo presentado.***

#### **En favor de la parte demandada- CANCHA FAIR PLAY S.A.S.**

**Documentales-** Los aportados con la contestación de la demanda en la medida que sean legalmente procedentes y cuyo valor probatorio será analizado en la oportunidad procesal correspondiente.

**Interrogatorios de parte:** Los mismos se subsumen en los decretados por el despacho de manera oficiosa.

**Testimoniales-** Se decretan los testimonios de los señores Enrique Vélez Román, Jorge Alberto Echeverri Cadavid, Natalia Gómez Garzón, Nelson Javier Aperador, José Mauricio Santamaría y Pablo Andres Peñaloza Silva la parte demandante se ha de encargar de la conexión de estos a la audiencia aquí señalada aportando de manera previa las cuentas de correo electrónico correspondientes.

Se niegan los testimonios de los señores Magnolia Espinosa Alonso y Eskil Anders Viktor Bylin, en el entendido que estos fungen como representantes legales de una de las sociedades demandadas y de la demandante, razón por la cual estas estarían ya abarcadas en los interrogatorios decretados

oficiosamente.

En cuanto a la oposición frente a las inspecciones judiciales, estese a lo dispuesto en el presente proveído, frente a los oficios no procede la objeción como quiera que se elevaron los respectivos derechos de petición sin que estos hayan sido atendidos.

#### **Parte demandada- ARIAS Y APERADOR S. EN. C.S.**

**Documentales-** Los aportados con la contestación de la demanda en la medida que sean legalmente procedentes y cuyo valor probatorio será analizado en la oportunidad procesal correspondiente.

**Interrogatorios de parte-** Se subsumen a los que han de ser practicados por el despacho de manera oficiosa.

**Inspecciones judiciales-** Negar el medio de convicción de inspección judicial<sup>2</sup> porque no se cumplen los presupuestos de que trata el artículo 236 lb, pues, los hechos pudieron ser verificados por medio de videograbación, fotografías u otros documentos o mediante dictamen pericial.

Luego, lo procedente en este caso sería la prueba pericial a instancia de la parte demandante. art. 227 ibidem.

Para tal efecto, se concede a la parte el término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación de la decisión, para que aporte el trabajo respectivo, so pena de tener por desistido el medio de convicción.

**Oficios-** Por secretaría líbrese y tramítense las comunicaciones solicitadas en el acápite de pruebas con dirección a las autoridades indicadas en los numerales primero a tercero.

#### **Parte demandada- ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**

**Documentales-** Los aportados con la contestación de la demanda en la medida que sean legalmente procedentes y cuyo valor probatorio será analizado en la oportunidad procesal correspondiente.

**Interrogatorios de parte-** Se subsumen a los que han de ser practicados por el despacho de manera oficiosa.

En cuanto a la oposición frente a las inspecciones judiciales, estese a lo dispuesto en el presente proveído, por otra parte, en cuanto a la oposición de los oficios ante la negativa de la información, tal circunstancia será evaluada al momento de la sentencia.

---

<sup>2</sup> Solicitada a folio 389 numeral 3

**Parte demandada- PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO  
ECOCIUDAD 1 ADMINISTRADO POR ALIANZA FIDUCIARIA**

**Documentales-** Los aportados con la contestación de la demanda en la medida que sean legalmente procedentes y cuyo valor probatorio será analizado en la oportunidad procesal correspondiente.

**Interrogatorios de parte-** Se subsumen a los que han de ser practicados por el despacho de manera oficiosa.

En cuanto a la oposición frente a las inspecciones judiciales, estese a lo dispuesto en el presente proveído.

**Parte demandada- ECOCIUDAD COLOMBIA S.A.S.**

**Documentales-** Las aportadas con la contestación de la demanda en la medida que sean legalmente procedentes y cuyo valor probatorio será analizado en la oportunidad procesal correspondiente.

**Interrogatorios de parte-** Se subsumen a los que han de ser practicados por el despacho de manera oficiosa.

**Testimoniales-** Se decretan los testimonios de los señores Enrique Vélez Román, Jorge Alberto Echeverri Cadavid, Natalia Gómez Garzón, Nelson Javier Aperador, José Mauricio Santamaría y Pablo Andres Peñaloza Silva la parte demandante se ha de encargar de la conexión de estos a la audiencia aquí señalada aportando de manera previa las cuentas de correo electrónico correspondientes.

Se niegan los testimonios de los señores Magnolia Espinosa Alonso y Eskil Anders Viktor Bylin, en el entendido que estos fungen como representantes legales de una de las sociedades demandadas y de la demandante, razón por la cual estas estarían ya abarcadas en los interrogatorios decretados oficiosamente.

En cuanto a la oposición frente a las inspecciones judiciales, estese a lo dispuesto en el presente proveído, frente a los oficios no procede la objeción como quiera que se elevaron los respectivos derechos de petición sin que estos hayan sido atendidos.

**Parte demandada- Sociedad Desarrollos Cinco Estrellas S.A.S.**

No se decretan medios de prueba ante la extemporaneidad de la contestación.

Finalmente, previo a que sea aceptada la renuncia presentada por el abogado John Villamil Casallas, acredite la comunicación enviada a su poderdante al tenor de las disposiciones del artículo 76 del C. G. del P.

Para lo anterior, y conforme lo dispone los diferentes acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura en donde ha dispuesto que las audiencias deben ser realizadas por cualquier medio electrónico en virtud de la pandemia por el virus COVID-19, para ello se ha privilegiado el uso de las herramientas tecnológicas que para tal fin se han dispuesto, así las cosas, para la realización de la aquí programada será por TEAMS, en consecuencia las partes deberán adoptar todas las medidas pertinentes para lograr su conectividad, para ello se insta a tomar en cuenta las siguientes indicaciones:

- 1) Cuando pretenda la conectividad, procure que la red de internet a usar no se encuentre congestionada o en uso por varias personas, intente que sea el único usuario de la red de internet.
- 2) Tenga a su disposición diadema o audífonos para que pueda escuchar con mayor facilidad la audiencia.
- 3) Procure una locación donde no se tenga ruido o interferencias que perjudiquen la comunicación.
- 4) Instale un día antes a la fecha de la audiencia la aplicación de Teams en su celular o computador.
- 5) Tenga en cuenta que este Despacho remitirá por el medio más expedito el enlace virtual o ID para que se conecte a la audiencia.
- 6) Puede solicitar copia del expediente para lo cual podrá comunicarse con el Despacho por correo electrónico siquiera con no menos de ocho días de antelación a la audiencia, para lo cual deberán ajustarse a lo previsto en el decreto presidencial 806 de 2020.
- 7) Se requiere a los apoderados que, por lealtad y transparencia, no deben estar en el mismo sitio partes y testigos.

## **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Juez,

**MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO**

DDG

-5-

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

*La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 016 hoy 12 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.*

*Luis Alirio Samudio García  
Secretario*

Firmado Por:

**MARIA CLAUDIA  
MORENO**

**CARRILLO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **934a6835d5d26a910ba09c8f489a3cce77a15a7eb8bc0258b930b715349299fd**

Documento generado en 08/05/2021 10:43:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**